

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

8561 *Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso privativo o aprovechamiento especial del Apeadero Municipal de Cazorla.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 30 de octubre de 2015 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del Apeadero de Autobuses de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL APEADERO MUNICIPAL DE CAZORLA.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Seguridad Social y Protección Civil, celebrada el día 26 de octubre de 2015, que dice así:

Vista la propuesta de ordenanza reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del apeadero municipal de autobuses de Cazorla.

Vistos los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

Por todo ello, esta Comisión propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Aprobar inicialmente, la Ordenanza reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del apeadero municipal de autobuses de Cazorla, que figura como anexo al presente.

Segundo.-Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la ordenanza correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

Cuarto.-Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno.

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual queda aprobado por unanimidad (12 votos favorables); correspondientes a D. Antonio-José Rodríguez Viñas, D^a Rocío Bello Molina, D. Manuel Gómez González, D^a María del Rocío González Prieto, D. José Hidalgo Travé, D^a Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y D^a Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (8), a D. Juan Alberto Adán Guirado, D. José Fábrega Marín, y D^a María José Lara Serrano, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (3). Y a D. Francisco Amores Cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1)”

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL APEADERO MUNICIPAL DE CAZORLA

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza general la regulación del uso privativo o aprovechamiento especial del apeadero municipal para el servicio público de autobuses, en desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A los efectos de la presente Ordenanza, el apeadero municipal de Cazorla tiene por objeto albergar las entradas, salidas y tránsito de los autobuses que presten servicios de transporte interurbano de viajeros.

Dicha entrada o salida puede ser tanto obligatoria como voluntaria, pudiendo ser su estancia ambulatoria o permanente (previa autorización municipal).

Artículo 2.-Concepto.

El apeadero municipal constituye un servicio público municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 apartado 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De este modo, aquellos bienes adscritos a dicho servicio público tienen el carácter de bienes de dominio público.

La utilización de los bienes de dominio público local objeto de la presente regulación se concreta en:

a) El uso común especial, caracterizado por la concurrencia de circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, especificidad o cualquiera otras vinculadas o no al desarrollo de actividades económicas, cualquiera que sea la persona que lo utilice o se beneficie de la misma, así como la naturaleza de los elementos o materiales que supongan dicha ocupación.

b) El uso privativo del dominio público implicará la limitación o exclusión por los demás usuarios durante el período en que tenga lugar dicha ocupación.

Artículo 3.-Normativa.

El apeadero se regirá por las siguientes normas:

a) Por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de transportes terrestres. Básicamente, en la actualidad, Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

b) Por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.-Servicios.

El apeadero municipal de Cazorla prestará los siguientes servicios y dispone de las siguientes instalaciones:

- Tres dársenas
- Taquilla para la venta de billetes.
- Cafetería.

Artículo 5.-Horarios del apeadero.

El servicio de apeadero municipal tendrá el siguiente horario de uso.

De lunes a sábado, de 06:30 horas a 20:30 horas.

Domingos y festivos, de 06:30 horas a 20:30 horas.

El resto de horas se podrán utilizar previa autorización municipal para estacionamiento.

La cafetería tendrá su propio horario.

Artículo 6.-Limitaciones de uso.

1.-Las ocupaciones de las instalaciones de apeadero municipal realizadas sin licencia

municipal o concesión administrativa en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas cesaran sin efecto alguno por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue en cualquier momento y sin indemnización, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

2.-Igualmente, el uso u ocupación de las instalaciones de forma inadecuada, distinta o no ajustada a los requisitos establecidos en la licencia o acuerdo de concesión administrativa, podrá dejarse sin efecto con arreglo a lo dispuesto en el indicado artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.-Obligaciones generales de los beneficiarios del uso del apeadero municipal.

Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el apeadero municipal deberán dar cumplimiento a las siguientes observaciones generales, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la licencia municipal o concesión administrativa otorgada, Ordenanzas y normativas específicas que resulten de aplicación.

1.-Todas las actividades u ocupaciones de las instalaciones exigirá a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiando la parte correspondiente del mismo y de los elementos estructurales o mobiliario urbano que se hubiera visto afectado, retirando los materiales residuales resultantes.

2.-Las ocupaciones derivadas de mesas, sillas, terrazas, miradores y asimilados, no comportará salvo autorización expresa el uso de equipos reproductores de música.

3.-Las licencias y concesiones administrativas otorgadas deberán estar visibles y/o a disposición de los servicios municipales para su comprobación.

4.-La ocupación del apeadero supondrá para el beneficiario el compromiso de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirar los elementos, instalaciones o materiales cuando cese la vigencia de la licencia o concesión administrativa otorgada.

Asimismo cuando se trate de instalaciones u otros elementos que puedan ocasionar riesgo para personas o bienes los beneficiarios deberán contar con seguro de responsabilidad suficiente que cubra los mismos.

5.-Cuando la naturaleza de la ocupación así lo exigiera, el otorgamiento de la licencia municipal podrá condicionarse a la aportación de fianza o aval suficiente para atender los posibles daños en los bienes del dominio público local.

6.-El uso de las taquillas conlleva el deber de mantenimiento (limpieza, luz y suministros) de la misma que correrá a cargo de quienes la utilicen. Dicha utilización no comparta el derecho a la instalación de cartelera permanente que deberá ser autorizada de forma expresa.

Si se tratase de concesiones administrativas, en el pliego de condiciones deberá establecerse la fianza o aval correspondiente.

No obstante, cuando la utilización o aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes deteriorados o el importe del deterioro de los dañados, quedando expresamente prohibida su condonación.

Si hubiere depositado fianza, ésta responderá en su caso, del pago de los daños ocasionados en las instalaciones y de su limpieza, con independencia de las sanciones que procedan, así como del coste de la retirada de los elementos o materiales instalados en el mismo, si el beneficiario no los hubiere retirado.

*Artículo 8.-*Procedimiento de solicitud de autorización.

1.-Quienes estén interesados en la obtención de las licencias de utilización u ocupación de las instalaciones, deberán presentar la oportuna solicitud ante el Sr. Alcalde-Presidente, especificando el número de entradas y salidas diarias que pretenden realizar con sus autobuses en las instalaciones del apeadero municipal, así como el periodo que prevén permanecer los citados autobuses en las instalaciones, sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos establecidos en otras Ordenanzas Municipales de aplicación, en particular las de urbanismo, medioambientales, tributarias, de seguridad pública o circulación.

2.-En tanto no recaiga resolución administrativa expresa, la utilización u ocupación solicitada no podrá llevarse a efecto sin perjuicio de las responsabilidades exigibles con arreglo al procedimiento establecido.

*Artículo 9.-*Procedimiento sancionador.

1.-Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo por el que se otorga la correspondiente licencia municipal o concesión administrativa, normativa u ordenanza específica que resulte de aplicación preferente.

2.-Con independencia de las sanciones que puedan ser objeto de imposición, se requerirá al presunto infractor que utilice o aproveche las instalaciones sin autorización, licencia o concesión administrativa, excediéndose en el período otorgado o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo señalado, que como máximo será de 3 días hábiles, deje expedito el dominio público utilizado o se ajuste a las condiciones establecidas, con la advertencia de que si no da cumplimiento al requerimiento se procederá en su caso conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a la retirada de los elementos o materiales por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, respondiendo de los daños y perjuicios causados.

3.-Son **infracciones leves**:

a) La ocupación o aprovechamiento especial de las instalaciones del apeadero municipal sin

licencia municipal o concesión administrativa, la prolongación en la ocupación o aprovechamiento sin obtener la correspondiente prórroga, el aumento de la superficie de ocupación o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o concesión otorgada.

- b) El incumplimiento de la obligación de limpieza de las instalaciones.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener los elementos instalaciones y demás estructuras sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) El incumplimiento del deber de exhibir la licencia municipal o concesión administrativa otorgada a los servicios municipales y agentes de la Policía Local, cuando así se lo requiera.
- e) La invasión de la zona destinada al tránsito reservado a peatones, vehículos u otros usuarios.
- f) En general, la ocupación de las instalaciones sin título habilitante, contrariando su destino normal o el acuerdo o normas que lo regulen, siempre que no comporte riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o no causen daños materiales al dominio público.

4.-Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de *infracciones leves*.
- b) La reiteración en la comisión de *infracciones leves*.
- c) Cuando la utilización o aprovechamiento sea contrario a su destino normal o al acuerdo o normas que lo regulen, comportando riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o causen daños materiales al dominio público.
- d) Cuando la utilización o aprovechamiento se destine a usos indebidos o a fines distintos a la licencia o concesión administrativa otorgada.

5.-Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de *infracciones graves*.
- b) La reiteración en la comisión de *infracciones leves*.
- c) Causar daños materiales en las instalaciones, consecuencia de una utilización abusiva del mismo, disponiendo o no de licencia o concesión administrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Así mismo se considerará que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

6.-Sanciones.

A) La cuantía de las sanciones se graduará en atención a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado, al daño causado al dominio público, y a la peligrosidad.

B) La escala de sanciones se concreta en:

- a) Para **infracciones leves**, multas de 60,10 a 3.005 €
- b) Para **infracciones graves**, multas de 3005,01 a 15.025,30 €.
- c) Para **infracciones muy graves**, multas de 15.025,31 a 30.050,60 €

7.-Régimen jurídico.

La potestad sancionadora corresponde al Sr. Alcalde-Presidente que podrá ejercerla directamente o a través del Concejale Delegado correspondiente.

Las multas y sanciones impuestas y no satisfechas en el plazo de quince días hábiles, serán exigidas por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 22 de Diciembre de 2015.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.